

Secretaría. 27-11-2023.-

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. **Ordene.**

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintisiete (27) de noviembre de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARÍA CONCEPCIÓN MOZO GRANADOS
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00619-00.-
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la presente demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y, exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por tal razón, este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada MARÍA CONCEPCIÓN MOZO GRANADOS, por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$19'313.738), **discriminados así:**

- 1.1. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 012056100000084, la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 10'326.240) M/CTE. Más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 27 de octubre de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré No. 012056100000084, causados desde el 10 de septiembre de 2022 hasta el 26 de octubre de 2023, la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.081.795) M/CTE.
- 1.3. Por otros conceptos sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré No. 012056100000084, la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$31.182) M/CTE. Más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 27 de octubre de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación. (Corresponden a seguros: vida, desempleo etc. tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros).
- 1.4. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 012056100000503, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 6'944.442) M/CTE. Más la suma que arroje la liquidación de los

intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 27 de octubre de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

- 1.5. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré No. 012056100000503, causados desde el 10 de junio de 2023 hasta el 26 de octubre de 2023, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 392.434) M/CTE.
- 1.6. Por otros conceptos sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré No. 012056100000503, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$537.645) M/CTE. Más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 27 de octubre de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación. (Corresponden a seguros: vida, desempleo etc. tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros).

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.672.659, expedida en Barranquilla, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.593 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 046**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **28 de noviembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca28f338b637aae14fa9071436988604a83943b49a195cc730172b76c4b65bb1**
Documento generado en 27/11/2023 10:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>